

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

DESARROLLO RURAL TURIA-CALDERONA

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINES

Artículo 1º. Constitución, carácter y régimen legal.

1- Con la denominación de "ASOCIACION DESARROLLO RURAL TURIA-CALDERONA" se constituye en Villar del Arobispo por tiempo indefinido una Asociación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

2- La citada Asociación se constituye por entidades locales y personas jurídicas privadas, cuyo objetivo es promover el desarrollo socio-económico y patrimonial en cuanto sea compatible con la defensa del medio ambiente, tratando de conseguir un crecimiento equilibrado del nivel y calidad de vida de sus habitantes, dando con ello cumplimiento al art. 130.2 de la CE.

3- La citada Asociación se incardina por tanto dentro de las Entidades sin fines lucrativos que encuentran su regulación y funcionamiento en lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; así como en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno, en su caso; y en los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Órganos Directivos dentro de la esfera de su respectiva competencia.

Artículo 2º.- Capacidad.

Esta Asociación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, que serán la promoción del desarrollo integrado de los Municipios que forman parte de la misma, los cuales

constituyen un área geográfica supramunicipal, mediante planificación, solicitud y gestión de programas comunitarios, nacionales y regionales de fomento de las actividades económicas (agrícolas, artesanales, industriales, servicios, turismo, etc.), sociales, culturales, medioambientales, etc. que afecten a las zonas más desfavorecidas de la provincia de Valencia.

TÍTULO II

DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 3º- Domicilio social.

- 1- La Asociación fija su domicilio en la sede de la Mancomunidad del Alto Turia, Provincia de Valencia,
- 2- Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante un acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Artículo 4º- Ámbito de actuación.

- 1- La Asociación tendrá como ámbito de actuación el de los términos de los Municipios de la Provincia de Valencia, incluidos dentro de, ORDEN 5/2016 DE 11 DE Abril, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo rural, publicada en el DOCV de fecha 20 de Abril de 2016, por la que se convoca y regula la selección de los Grupos de Acción Local GAL LEADER 2014-2020 y de las estrategias de desarrollo rural.
- 2- Los municipios afectados son los que a continuación se detallan: Los municipios que conforman la asociación pertenecen a cuatro comarcas de la provincia de Valencia: HORTA NORD. Emperador; CAMP DE MORVEDRE: Quartell, Estivella, Quart de les Valls, Albalat deis Tarongers, Algimia de Alfara, Petrés, Benavites, Algar de Palancia, Torres Torres, Alfara de Algimia y Segart. LA SERRANÍA: Alcublas, Alpuente, Andilla, Aras de los Olmos, Benagéber, Bugarra, Calles, Chelva, Chulilla, Domeño,

Gestalgar, Higuieruelas, La Yesa, Losa del Obispo, Sot de Chera, Titaguas, Tuéjar y Villar del Arzobispo. CAMP DE TURIA: Casinos, Gátova, Pedralba, Olocau, Marines, Loriguilla y Serra. RINCÓN DE ADEMUZ: Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castielfabib, Puebla de San Miguel, Torrebaja y Vallanca.

Artículo 5º- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido; su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y requisitos que determina la legislación vigente.

TÍTULO III

OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Artículo 6º- Objetivos.

La Asociación se constituye como una Agencia de Desarrollo Rural, que pretende servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integrado de los términos de: Quartell, Estivella, Quart de les Valls, Albalat dels Tarongers, Algimia de Alfara, Petrés, Benavites, Algar de Palancia, Torres Torres, Alfara de la Baronia y Segart. Emperador; Alcublas, Alpuente, Andilla, Aras de los Olmos, Benagéber, Bugarra, Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Gestalgar, Higuieruelas, La Yesa, Loriguilla, Losa del Obispo, Sot de Chera, Titaguas y Tuéjar. Casinos, Gátova, Pedralba y Olocau. Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castielfabib, Puebla de San Miguel, Torrebaja y Vallanca, Serra, Marines y Villar del Arzobispo para conseguir los siguientes objetivos:

a) Participar en los programas y proyectos piloto de iniciativa comunitaria nacionales y regionales relacionados con el fomento del desarrollo local, integral y sostenible de las zonas rurales.

b) Sensibilizar a las Administraciones Locales, Autonómicas, Estatales, así como a las Instituciones Comunitarias Europeas, al objeto de optimizar el aprovechamiento de los

recursos endógenos de las comarcas de cara a su desarrollo armónico e integral.

c) Servir a los Municipios de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional centrándose esta labor, principalmente, en el reconocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento y susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.

d) Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.

e) Participar en proyectos y programas conjuntos con otras asociaciones de características similares y objetivos similares a los de la ASOCIACIÓN DESARROLLO RURAL TURIA-CALDERONA.

Artículo 7º- Actividades.

Para alcanzar dichos objetivos la Asociación podrá desarrollar las actividades siguientes:

a) Sensibilizar el tejido social sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.

b) Organizar, coordinar, y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, jornadas de investigación y estudios relativos a los problemas del desarrollo del territorio, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.

c) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar, en su caso, la realización de cualquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local Regional ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.

d) Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias, para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.

e) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta

con entidades análogas.

f) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

TÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8º- Asociados.

1 Podrán formar parte de esta Asociación:

a) Personas jurídicas públicas: Administraciones locales con competencias en el territorio de actuación a tenor de resolución de 11 de abril de 2016, de la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural por la que se convoca y regula la selección de los Grupos de Acción Local GAL LEADER 1420 y de las estrategias de desarrollo rural. Incluye los términos de. Emperador, Quartell, Estivella, Quart de les Valls, Albalat dels Tarongers , Algimia de Alfara, Petrés, Benavites, Algar de Palancia, Torres Torres, Alfara de la Baronia , Segart. Alcublas, Alpuente, Andilla, Aras de los Olmos, Benagéber, Bugarra, Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Gestalgar , Higuieruelas, La Yesa, Loriguilla, Losa del Obispo, Sot de Chera, Titaguas y Tuéjar. Villar del Arzobispo; Pedralba Marines, Serra, Olocau Casinos, Gátova, y Olocau. Ademuz, Casas Altas, Casas Bajas, Castielfabib, Puebla de San Miguel, Torrebaja y Vallanca.

b) Personas jurídicas privadas: Cooperativas, organizaciones empresariales o profesionales y entidades privadas sin ánimo de lucro que posean sede o delegación en el territorio de actuación de la ASOCIACIÓN y tengan un carácter representativo a ese nivel territorial, bien por su peso económico bien por su relevancia social. No pueden incluirse como componentes privados de la asociación las personas jurídicas privadas que incluyan, directa o indirectamente, personas jurídicas públicas entre sus miembros.

Y siempre que, hayan manifestado mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines

estatutarios , siempre y cuando en el caso de las personas jurídicas de naturaleza asociativa exista el acuerdo expreso de su órgano competente , y el caso de las personas jurídicas de naturaleza institucional exista el acuerdo de su órgano rector, lo cual supondrá tanto para un tipo de persona como para otra (de naturaleza asociativa o de naturaleza institucional) la aportación de certificación acreditativa del acuerdo expreso del órgano competente.

2- El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días el traslado de aquella. El acuerdo que adopte la Junta será refrendado o no por la Asamblea General.

3- Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno. Siempre el acuerdo denegatorio será refrendado o no por la Asamblea General

4- Los asociados deberán desembolsar la cuota de entrada de **150,00 Euros** en el momento en que lo acuerde la Junta Directiva. Esta cantidad podrá ser modificada en el momento que la Junta Directiva lo considere oportuno.

Artículo 9º- Pérdida de la condición de asociado

Se perderá la condición de asociado:

1- Por decisión voluntaria del asociado, **comunicada expresamente a la Junta Directiva.**

2- **Por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de asociado constante acuerdo expreso de la Junta Directiva.** El acuerdo de expulsión se notificará por escrito por la Junta Directiva y contra él, cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre I Asamblea extraordinaria.

3- La baja por cualquier motivo, de la Asociación, no exime al asociado de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 10. Derechos de los asociados

Los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) A asistir y participar con voz y con voto en la Asamblea General.
- d) A ser informado y a aprobar, si procede en Asamblea, el balance del ejercicio y el Presupuesto anual
- e) A ser informado del desarrollo de las actividades de la Asociación
- f) Solicitar y recibir información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- h) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento.
- i) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.
- j) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción

Artículo 11º. Deberes de los Asociados.

Son obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Generales.

b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.

c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.

d) Participar y realizar cuantas tareas le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva así como por las Comisiones o Comités que pudieran crearse.

e) Cumplir los demás deberes que resulten de las normas legales y disposiciones estatutarias o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN

Artículo 12º- Órganos de Gobierno Dirección .Administración y Representación.

La ASOCIACIÓN DESARROLLO RURAL TURIA CALDERONA se registrá por los siguientes órganos:

- Órganos de Gobierno:
 - Asamblea General
- Órganos de Dirección y Representación de la Asociación:
 - Junta Directiva. Composición:
- 1 Presidente.
- 2 Vicepresidentes.
- 10 Vocales.(de los cuales uno ejercerá de Tesorero)

Ninguno de los miembros recibirá remuneración alguna.

Sección 1ª

De la Asamblea General

Artículo 13º- Naturaleza, Composición y Quórum de la Asamblea.

1- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, integrada por todos los asociados, que constituyen un conjunto de interlocutores equilibrado y representativo del territorio y de sus diferentes sectores socioeconómicos.

2- Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia. Teniendo en cuenta:

2.1- En las sesiones de la Asamblea General corresponde a los miembros públicos en la misma representar el 49% de los derechos de voto y a los miembros privados el 51% restante.

2.2.- La asignación de votos se ajustará, en cada momento, proporcionalmente, al número de socios que cada sector (público o privado) tenga sobre el total, de tal manera que la suma de cada uno de los votos de los socios públicos coincida con la suma de cada uno de los votos de los socios privados.

La asignación de votos por socio de los derechos que corresponden a cada sector (público o privado) se realizará de la siguiente manera:

a) El sector (público o privado) con mayor número de socios asignará un voto a cada uno de sus integrantes quienes lo ejercerán libremente por valor equivalente a la unidad.

b) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los derechos de voto presentes o representados. Los votos afirmativos deberán superar a los negativos, no computándose los votos en blanco o las abstenciones.

c) Las Asambleas deberán ser convocadas al menos, en sesión ordinaria, una vez al

año para la aprobación de cuentas y presupuestos y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes Estatutos.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado 2º de este artículo, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos detallados a continuación, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los miembros de la Asociación en primera convocatoria . En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya reunidos en Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- e) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

Artículo 14- Sesiones de la Asamblea.

1- La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

2- Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario como mínimo una vez al año, en virtud de convocatoria de su Presidente, dentro del primer trimestre. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares que se determinen con una anticipación de siete días como mínimo.

3- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, por propia iniciativa o a petición escrita de un diez por ciento de los asociados.

La convocatoria deberá efectuarse con un plazo de antelación no inferior a 7 días.

4- De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente Acta que

autorizará el Secretario, en la cual se reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior al objeto de su aprobación.

El Grupo de Acción Local comunicará a la Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Desarrollo del Medio Rural de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, como Órgano Intermediario de la Iniciativa Comunitaria LEADER, con una antelación de 48 horas, la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en las cuales se incluya algún punto en relación con la Iniciativa Comunitaria mencionada, a las cuales la Conselleria podrá enviar un representante, que contará con voz pero sin voto.

Artículo 15º- Constitución y Orden del día.

1- A la convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se acompañará el Orden del Día comprensivo de los asuntos que, estando dentro de los fines de esta Asociación haya sido expresamente solicitados parte por escrito por al menos dos miembros de la Junta Directiva o por la quinta de los Asociados. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos con tres días de antelación respecto de la fecha de celebración de la Asamblea.

2- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando a ellas concurren, presentes o representados, como mínimo un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.

3- La reunión en segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera convocatoria y en el mismo lugar.

4- Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la Entidad para cada Asamblea.

Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Artículo 16º- Atribuciones de la Asamblea.

Corresponderá a la Asamblea General las siguientes funciones:

- a) La superior dirección de la Asociación.
- b) La aprobación de la estructura orgánica y de los reglamentos y normas de carácter general que regulen la organización y funcionamiento de la Asociación.
- c) La aprobación del Proyecto de Presupuesto, así como de la Memoria Anual y Plan de Actividades.
- d) Acordar las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento de la Asociación, así como aprobar los Convenios, Conciertos y Acuerdos de Cooperación o cualesquiera otros con las Administraciones Públicas.
- e) La competencia general en materia de personal y la relación de puestos de trabajo.
- f) Le compete asimismo, la aprobación, si corresponde, de la gestión de la Junta Directiva; la aprobación, si corresponde, asimismo de cuantas propuestas le eleve la Junta Directiva; fijar las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, así como examinar y aprobar las cuentas anuales.

Sección 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º- Composición y atribuciones.

1- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación.

2- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- El Presidente
- 2 Vicepresidentes
- 10 Vocales (uno de ellos ejercerá de Tesorero)

3- La elección y la duración de los cargos de los miembros de la Junta Directiva corresponderá a la Asamblea General de entre sus componentes, debiendo, en todo caso, representar el 51% de los votos a los representantes de socios privados y el otro 49% de los derechos de voto a los representantes de socios públicos y serán como sigue:

a) La Junta Directiva estará compuesta como máximo por 13 miembros, 6 como representantes de las entidades públicas y 7 de los socios privados.

b) A cada uno de los miembros de la Junta Directiva públicos se les asigna un voto y a los miembros de la Junta Directiva privados se les asigna un valor de manera que la suma total de los votos públicos suponga el 49% de los votos totales y el 51% de los votos restantes corresponden a los entes privados.

c) Las candidaturas serán abiertas, resultando elegidos para la Junta los candidatos que hayan obtenido más número de votos.

d) El Presidente será el representante público que haya obtenido mayor número de votos de entre los miembros de la Asociación.

e) Los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Tesorero deberán recaer en 5 personas diferentes.

f) Los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente, ejercerán el cargo durante un período de 5 años y podrán ser reelegidos consecutivamente, sin límite de períodos de mandato.

g) El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el que se razonen los motivos, enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo, baja como miembro de la Asociación, sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante .

Competen a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la Dirección y la Administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación y cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de ésta.
- d) Convocar a la Asamblea General y elaborar para su presentación el informe Económico Anual, así como Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades para someterlos a la aprobación de ésta.
- e) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o en los Reglamentos o Normativas Internas, en su caso.
- f) Organizar, coordinar las actividades y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados. Igualmente, establecer grupos de trabajo y nombrar a sus responsables para conseguir, de manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, así como autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- g) Proponer a la Asamblea y acordar el establecimiento y la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas y su forma de pago.
- h) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas Internas.
- i) Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras

personas para conseguir subvenciones u otras ayudas, el uso de locales o edificios, etc.

j) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos.

k) Resolver provisionalmente cualquier imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

l) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la Asociación no están atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 18º- Convocatoria y acuerdos

1- La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria del Presidente -o por la persona que le sustituya- por propia iniciativa o a instancia de al menos dos de sus miembros. Sus miembros podrán decidir la periodicidad de las sesiones ordinarias.

2- La Junta Directiva quedará válidamente constituida previa convocatoria realizada con una antelación mínima de 48 horas y un quórum de la mitad más uno.

3- Los miembros de la Junta están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas y delegar su voto por escrito a otro miembro de la Junta.

4- En cualquier caso, será necesaria la asistencia a las reuniones del Presidente y del Secretario, o de las personas que los sustituyan.

5- Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los presentes.

6- El voto del Presidente, en caso de empate, será de calidad.

7- De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Sección 3ª DEL PRESIDENTE

Artículo 19º- El Presidente: Funciones.

El Presidente de la Asociación también será el Presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Al Presidente le corresponde la Administración de la Asociación, visando los acuerdos de sus órganos, actas y certificaciones que pudieran expedirse.
- b) Ostentar la representación superior de la Asociación, así como ejercitar acciones judiciales y administrativas. Otorgar poderes a tal efecto.
- c) Convocar las reuniones de sus órganos y fijar el Orden del Día de sus Sesiones.
- d) Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea, supliendo las omisiones que en los mismos puede observarse.
- e) Presidir y dirigir las deliberaciones.
- f) La dirección de los asuntos de la Asociación, cuidando de la buena marcha de la organización técnica y administrativa, estando facultado para:
 - ✓ Arrendar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes y derechos, incluso contrato de leasing.
 - ✓ Aceptar, cobrar, modificar y pagar renta de toda clase.
 - ✓ Abrir, seguir, y concretar en el Banco de España, entidad financiera o similar, cuentas corrientes, ordinarias o de cualquier clase, firmando al efecto talones, órdenes, cheques y demás documentos, pudiendo retirar cuadernos de los mismos.
 - ✓ Retirar de las oficinas de comunicaciones: cartas, certificados, despachos, paquetes, telegramas, giros postales o telegráficos.
 - ✓ Abrir, contestar y firmar la correspondencia.
 - ✓ Contratar, despedir trabajadores o empleados.
 - ✓ Aperturar líneas de crédito solidariamente como miembro de la Junta.
 - ✓ Contratar seguros contra todo tipo de riesgos, accidentes de trabajo y

seguros sociales, firmando las pólizas o documentos correspondientes.

g) Las anteriores facultades son meramente enunciativas, sin perjuicio de las que le delegue la Asamblea y las más amplias que concede la Ley en general, la de representar a la Asociación en todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle ante cualquier Autoridad u Organismo.

3- Las facultades del Presidente serán delegadas, en todo o en parte, en los miembros de la Junta Directiva o en los empleados de la Asociación.

4- El Presidente podrá delegar en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la representación de la Asociación.

5- Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, un 1 Vicepresidente primero, o en su defecto un vicepresidente segundo, o en su defecto el vocal de más edad de la Junta.

Sección 4º

DEL VICEPRESIDENTE / VICEPRESIDENTES

Artículo 20º- Nombramiento y funciones.

1- La condición de Vicepresidente se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de asociado de la Asamblea.

2- Corresponde al Vicepresidente primero en cuanto a tal sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente en los supuestos de vacante en la Presidencia hasta que tome posesión el nuevo Presidente.

3- Desempeñar las funciones que le sean delegadas expresamente por el Presidente de la Asociación.

4- Corresponde al Vicepresidente segundo en cuanto a tal sustituir en la totalidad de sus funciones al Vicepresidente primero, en los casos de ausencia , enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Vicepresidente primero en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Vicepresidente primero.

Sección 5ª

DE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA Y SECRETARÍA

Artículo 21º- El Secretario.

1- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, serán ejercidas por el Secretario.

2- Serán funciones específicas de la Secretaría:

a) La preparación de los asuntos que hallan de ser incluidos en el Orden del Día de las Sesiones que celebren los órganos directivos de los que dará cuenta al Presidente, para su fijación y correspondiente convocatoria.

b) Levantar Acta de las Sesiones de la Asamblea de la Junta Directiva, sometiendo a su aprobación al comienzo de cada Sesión, el de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el Libro de Actas de cuya custodia será responsable.

c) Se encargará de la custodia del fichero, libros sociales y libro de registro de socios, teniendo a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad.

d) Certificar todos los actos y resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos de la Asamblea y Junta Directiva, así como de los antecedentes, libros y documentos de la Asociación cuya custodia le esté asignada.

e) Cuantas funciones le vengán atribuidas por las normas legales y estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados.

Artículo 22º- El Tesorero.

1- Las funciones de Tesorería serán ejercidas por el Tesorero.

2- Serán funciones de la Tesorería:

a) La custodia y control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del Presupuesto, el Balance y la Liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de Caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.

Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

b) Las previstas en el art. 5 del R.O. 1174/ 1987, de 18 de Septiembre, así como el resto de la normativa que le sea de aplicación.

Sección 6ª

DE LA COMISIONES Y COMITÉS.

Artículo 23º- Constitución.

1- Se podrán crear Comisiones y Comités a fin de dejar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. La creación o constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva, los miembros de la Asociación que quieran formarlo. La Junta Directiva aprobará o denegará esta creación y podrá asimismo constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con la mitad de los votos más uno a favor.

2- La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Asimismo, determinará el modo en que se harán efectivos. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

3- Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines determinados en los presentes Estatutos.

2- Dichas Comisiones o Comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta debe informar posteriormente a la Asamblea

Sección 7ª

DEL EQUIPO TÉCNICO

Artículo 24º- Competencias.

1- El Equipo técnico, cuya vinculación con la asociación se establecerá con un contrato laboral dentro de los términos posibles que establezca la legislación de orden laboral, tendrá las competencias que en el delegue la Junta Directiva.

El proceso de selección del mismo, se adaptara a lo establecido en la orden de convocatoria de constitución de los Grupos de Accion Local.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º- Patrimonio inicial.

1- El Patrimonio de la Asociación estará integrado por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la misma y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten para su integración así como los que en el futuro se adquieran.

2- El Patrimonio de la Asociación a 13/05/2016, está formado por el resultado de la aportación de **100,00 Euros** por asociado.

3- La Asociación podrá poseer toda clase de bienes y derechos ajustándose en sus actos de adquisición, disposición y administración a lo establecido en los presentes

Estatutos y a lo dispuesto en la legislación vigente.

4- Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, y permanecerán en los mismos pese haber terminado su mandato hasta la aceptación de los nuevos cargos que les sustituyan.

Artículo 26º- Recursos económicos.

1- La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos:

- a) De la contribuciones y cuotas de los asociados.
- b) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- c) De las donaciones y legados en favor de la Asociación.

Artículo 27º- Régimen Contable y Presupuestario.

1- La Asociación estará obligada a mantener un sistema contable que refleje y permita conocer el movimiento de los ingresos y gastos y de las variaciones de su patrimonio. En su gestión económica-financiera, la Asociación se someterá a las prescripciones establecidas en la normativa vigente.

2- El ejercicio económico se iniciará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, excepto en el primer año que comenzará el día de constitución de la Asociación.

3- La Asociación formalizará, para cada ejercicio económico, un presupuesto ordinario, en el que se determinarán los ingresos y gastos corrientes.

Artículo 28º- Liquidación del Presupuesto. Balance Anual e Informe Auditoria.

1- Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico la Asociación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados cerrados a 31 de diciembre, así como una Memoria expresiva de las actividades desarrolladas durante dicho ejercicio y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines de la Asociación. La Memoria especificará además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos.

2- Se someterán a auditoria externa las cuentas de la Asociación con la periodicidad y en los supuestos que la normativa vigente determine.

TÍTULO VII

MODIFICACION DE ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 29º- Modificación de los Estatutos.

1- La Asociación podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Asociación cuando las circunstancias que promovieron la constitución de la misma hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos y siempre que resulte conveniente el interés de la misma.

2- La modificación de los Estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea adoptado por el voto favorable de las 2/3 partes de sus miembros.

3- El expediente para la modificación de los Estatutos se someterán a lo establecido en la normativa legal.

Artículo 30º- Supuestos de disolución.

1- La Asociación entrará en disolución y liquidación por las siguientes causas:

- a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados. Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación.
- f) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.
- g) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada

Artículo 31º- Liquidación.

1º. La disolución de la liquidación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2º. Si no acordare otra cosa la Asamblea General actuarán como liquidadores es de los miembros de la Junta Directiva nombrados para esta función por la propia Junta, siendo ratificado o no tal acuerdo por la asamblea General, sin perjuicio de lo que la Ley de Asociaciones dispone en relación al poder judicial en ante al nombramiento de los liquidadores.

3º. A los liquidadores corresponde:

3.1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación

3.2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

3.3. Cobrar los créditos de la Asociación.

3.4. Pagar a los acreedores

3.5. Liquidar el patrimonio.

3.6. El remanente en caso de que existiera, ha de ser entregado a una entidad, que teniendo reconocida legalmente la carencia de ánimo de lucro, sea destinataria por acuerdo de la propia Asamblea en que se decida la disolución.

3.7. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

4º. En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de 12/ 2002 de 22 de Marzo y demás disposiciones complementarias.

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 32º. Resolución de conflictos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos,

dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

En Villar del Arzobispo, 3 de Mayo de 2016